

| | | | | |
|----------------------------|--|-------|--|-------------|
| | General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa (CA.60/87) (PD.471/87). | 2.255 | por la que se convoca subasta para la enajenación de una parcela en la urbanización Las Colones de esta ciudad (PP. 429/87). | 2.257 |
| | CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA | | Resolución del ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por la que se convoca subasta para la enajenación de parcelas sitas en el polígono dos del pago Miradamas (PP. 430/87). | 2.257 2094 |
| 2182. | Resolución de 15 de mayo de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la contratación de obras (4/87/022) (PD. 452/87). | 2.256 | Resolución del ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por la que se convoca subasta para la enajenación de parcelas del polígono industrial sitas en el pago Remata Caudales (PP. 431/87). | 2.258 2098 |
| | DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ | | Resolución del ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por la que se convoca concurso para la lectura, facturación, cobranza, mantenimiento y suministro de contadores de agua instalados en esta ciudad (PP. 432/87). | 2.258 2096 |
| 2237 | Anuncio de subasta (PP. 469/87). | 2.256 | | |
| | AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA) | | | |
| 1849 | Anuncio de concurso (PP. 360/87). | 2.256 | | |
| | AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA | | AYUNTAMIENTO DE MARBELLA | |
| 2093. | Resolución del ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda | | Anuncio de contratos de obras (PP. 408/87). | 2.258 2007 |
| 5.2. Otros anuncios | | | | |
| | CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO | | Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública la relación de afectados del expediente de expropiación forzosa con motivo de la obra (JA-SV-SE-133). | 2.260 |
| 2062. | Resolución de 18 de mayo de 1987, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se convoca el levantamiento de actas previas de determinadas fincas del oleoducto Huelva-Coria del Río (PP. 418/87). | 2.259 | Resolución de 20 de mayo de 1987, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública la relación de afectados del expediente de expropiación forzosa (JA-3-SE-153). | 2.260 2184 |
| 1738. | Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3938/AT) (PP. 330/87). | 2.259 | | |
| 1940. | Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 391/87). | 2.259 | CAJA RURAL NTRA. SRA. DEL ROSARIO | 2.260 2047. |
| | CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL | | Convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 416/87). | 2.260 |
| 2252. | Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización profesional denominada: Asociación Andaluza de Protésicos Dentales. | 2.259 | CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA | 2.261 2179 |
| 2253. | Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización profesional denominada: Asociación de Secretarías Profesionales de Andalucía. | 2.260 | Convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 451/87). | 2.261 |
| | CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES | | CAJA RURAL DE UTRERA | 2.261 2235 |
| 2183. | Resolución de 18 de mayo de 1987, de la Delegación | | Convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 473/87). | 2.261 |
| | | | COLEGIO DE BUP JULIO CESAR | 2.261 2034 |
| | | | Junta General Ordinaria. | 2.261 |
| | | | TRACTOR GRANADA, S.A. | 2.261 2165 |
| | | | Convocatoria de Junta General Ordinaria (PP.449/87). | 2.261 |
| | | | TRAMASA | 2.261 2173. |
| | | | Convocatoria de Junta General Ordinaria (PP. 450/87). | 2.261 |

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 27 de marzo de 1987, por la que se establecen normas y procedimientos para el fomento de la artesanía.

La importancia de la producción artesanal andaluza, ahora puesta de manifiesto por los estudios recogidos en el Libro Blanco de la Artesanía Andaluza, publicado por la Consejería de Economía y Fomento en el pasado ejercicio y que está representada, dicha producción, por 1.395 establecimientos, repartidos en más de doce subsectores distintos, y a su vez en más de setenta actividades,

obliga a considerar la artesanía como factor económico a tener en cuenta en el contexto general de la economía andaluza por sí solo. Si además contemplamos cuanto de arraigo popular y lastre cultural posee, sin olvidar el componente humano que representa, hemos de llegar a la conclusión que su protección, encauzamiento y ayuda, es labor que la Administración no puede obviar.

Esta Orden representa un instrumento, para que tal sector tenga un tratamiento adecuado dentro del concierto productivo de la Comunidad Autónoma; para ello, se establecen ayudas directas a la producción de bienes artesanales sin perjuicio de que los productos puedan acogerse a los beneficios establecidos por la Orden de

nueve de febrero de 1987, para la comercialización de dichos bienes.

Se señala un procedimiento cómodo, simplificando en lo posible la tramitación administrativa, llegando incluso a la descentralización de la instrucción de expedientes, en aquellas fases que el procedimiento lo permite.

Por ello y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Artesanía,

DISPONGO:

Artículo 1°. La finalidad de esta Orden es proporcionar ayuda económica a proyectos de inversión de carácter artesanal, con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, con el carácter de subvención directa, estando supeditadas estas subvenciones, a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes.

La determinación de la cuantía de las subvenciones se llevará a cabo dentro de los límites señalados en el artículo 6° de esta Orden y siguiendo lo establecido en el artículo 10°.

Artículo 2°. En todos los supuestos que contempla esta Orden, la materialización de las inversiones deberá llevarse a cabo en el ámbito geográfico de la Comunidad Andaluza.

Artículo 3°. Podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden:

- 1. Las personas físicas o jurídicas que accedan por primera vez a la profesión artesana o las ya establecidas.
- 2. Las asociaciones y agrupaciones de artesanos.

Artículo 4°. Los proyectos de inversión a que se refiere el artículo primero de esta Orden, podrán materializarse en:

- a) Adquisición de locales para instalación de taller artesanal o sede de asociación de artesanos.
- b) Obras de implantación, acondicionamiento o transformación de los mismos.
- c) Equipamiento e instalación de taller artesanal o de sede de asociación de artesanos.
- d) Incorporación o ompliación de maquinaria, utensilios o herramientas necesarias para la producción artesanal.
- e) Edición de catálogos comerciales como material de promoción.

Artículo 5°. No se computarán en ningún caso como gastos constitutivos de inversión: los derechos de traspaso, concesiones administrativas, gastos de constitución de entidades, reconstitución de tesorería, adquisición de mercaderías o materias primas, licencia de apertura, impuestos, arbitrios y similares.

Asimismo no serán subvencionables, aquellos proyectos que sean manifiestamente inviables a juicio de la Dirección General de Comercio y Artesanía, sin perjuicio de prueba en contrario por parte del solicitante.

Artículo 6°. Las subvenciones a las inversiones que se contemplan en el artículo 5° de esta Orden, no podrán superar el 50% del importe total de la inversión aprobada, ni el límite de dos millones de pesetas por peticionario.

Artículo 7°. Será condición indispensable para la concesión de estas subvenciones, que los proyectos de inversión no tengan realizado más del 25% del mismo, antes de presentar la solicitud a que se refiere el artículo 8°.

Artículo 8°. Las instancias solicitando estas ayudas, deberán presentarse en las Delegaciones de la Consejería de Economía y Fomento de la provincia donde tenga el domicilio el peticionario, o donde se pretenda llevar a cabo la inversión y necesariamente en los impresos normalizados que, al efecto, facilitará la propia Delegación, acompañados de la documentación que en los mismos se indica y que figuran en el anexo. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de julio del corriente año.

Artículo 9°. En cada Delegación se constituirá una Comisión, compuesta por el Delegado Provincial, el Jefe de la Sección de Comercio y Artesanía y dos representantes de los artesanos designados por las Asociaciones de artesanos en aquellas provincias donde las hubiera, y en el resto serán designados por el propio Delegado Provincial, de entre los artesanos de mayor prestigio de la provincia.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Comisión constituida previamente, estudiará y propondrá al Delegado la

resolución de los expedientes, teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 6° y atendiendo o los criterios de impulso a la proyección de futuro del sector, apoyo a la modernización de su aspecto industrial, mejora en la calidad de sus productos, aumento de la productividad, incorporación de nuevo personal e innovación o mejora del diseño.

A la vista de lo propuesto de la Comisión, el Delegado Provincial, resolverá los expedientes, conforme a la dotación presupuestaria previamente asignada o su provincia, a tal efecto, por la Dirección General de Comercio y artesanía, previa fiscalización de los mismos, dictando resolución por delegación del Consejero que la otorga por este mismo acto.

Artículo 10°. Los resoluciones que recoigan en los expedientes fijarán el plazo de ejecución de los proyectos, notificándose a los interesados para su conocimiento y efectos.

Transcurrido el plazo de ejecución, se aportarán los justificantes de la misma en la correspondiente Delegación Provincial, por importe no inferior a la inversión aprobada, asimismo los perceptores de las subvenciones deberán acreditar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, de general aplicación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Comprobada la efectividad de la inversión, la Delegación expedirá el correspondiente certificado, que se unirá al expediente, cursándose a su vista la oportuna orden de pago, si procediere.

Artículo 11°. Podrá declararse la pérdida de los beneficios en los siguientes casos:

- 1°. Incumplimiento de la ejecución del proyecto, total o parcialmente.
- 2°. Falseamiento de los datos; sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el interesado.
- 3°. Cambio de la titularidad del ejecutante del proyecto sin autorización de la Delegación Provincial.
- 4°. Renuncia expresa del beneficiario a la subvención concedida, materializada por escrito o mediante comparecencia ante la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 12°. Se faculta al Director General de Comercio y Artesanía, a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Artículo 13°. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes, cuyo tramitación se inició al amparo de la Orden de la Consejería de Economía e Industria, de 2 de junio de 1986, continuarán tramitándose por los preceptos de dicha Orden, pero con cargo a la aplicación presupuestaria que para el mismo fin aparecen en el Presupuesto de 1987.

Sevilla, 27 de marzo de 1987

JOSE A. RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ANEXO

ARTESANIA

Subvención directa
N°. Expediente _____

Peticionario
Domicilio Población
D.N.I. ó C.I.F. Teléfono
Representado por D.
Domicilio Población
Provincia D.N.I. en su calidad de
.....que se acredita con

Se interesa la concesión de los beneficios a que se refiere la Orden de 27 de marzo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento a cuyo efecto se hace constar:

- 1.- Descripción breve de la Inversión a realizar
- 2.- Actividad a desarrollar
- 3.- Importe total de la inversión, Pesetas

- 4.- Desglose del importe de la inversión
- 4.1. Adquisición de inmuebles, Pesetas _____
 - 4.2. Obra a ejecutar, Pesetas _____
 - 4.3. Instalaciones, Pesetas _____
 - 4.4. Utensilios o herramientas _____
 - 4.5. Otros gastos _____
- Total Inversión, PESETAS =====
- 5.- Puestos de trabajo existentes
- 6.- Puestos de trabajo a crear
- 7.- Relación de documentos que se han de acompañar:
- Facturas proforma
 - Memoria Explicativa
 - Justificantes de estar al corriente en los impuestos (1).
 - Fotocopia del D.N.I., compulsada ó C.I.F. en casos de Sociedades.
- Escritura de constitución, estatutos, e inscripción en el registro correspondiente, en caso de Sociedades o Asociaciones.
- Certificación de la Delegación Provincial de Economía y Fomento de la condición de artesano o empresa artesana.
- 8.- Banco o Caja de Ahorros y nº de cuenta del peticionario donde deberá transferirse la subvención, si procediere:
-
- 9.- Fecha de iniciación de la Inversión:
10. Fecha de terminación de la Inversión:

_____ a _____ de _____ de 1987

EL PETICIONARIO

firma:

(1) A todas las solicitudes de subvención deberá acompañarse justificantes de estar al corriente de las obligaciones fiscales. Esta exigencia se cumple acompañando: última liquidación de la Seguridad Social; recibo Licencia Fiscal, Carta de Pago del I.R.P.F. o de Sociedades y Declaración Anual del I.V.A. Si no procediere, se sustituirá por declaración jurada del interesado razonando las causas de su no presentación.

ORDEN de 22 de abril de 1987, por la que se autorizan tarifas de agua potable.

Vista la propuesta de revisión de tarifas, elevada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, según acuerdo adoptado en su reunión del día 24 de marzo de 1987 en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto del Presidente 10/87 de 3 de febrero.

RESUELVO

Autorizar las tarifas que a continuación se consignan y disponer su inserción en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

1. «Santangelo, S.A. de Construcción y Turismo»
Urbanizaciones «Monte Alto», y «Xanadú», «La Sirena», «Apartamentos Cristina», «Veracruz» y «Tivoli Ward».

| CONCEPTO | TARIFA AUTORIZADA I.V.A. INCLUIDO |
|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Cualquier Uso: | |
| De 0 a 15 m ³ /mes | 34'45 Ptas./m ³ |
| Más de 15 m ³ /mes | 47'7 Ptas./m ³ |

2. Ayuntamiento de Fuente de Piedra

| CONCEPTO | TARIFA AUTORIZADA I.V.A. INCLUIDO |
|---|--------------------------------------|
| Cualquier Usa: | |
| Hasta 30 m ³ /trimestre | 20 Ptas./m ³ |
| Desde 30 hasta 75 m ³ /trimestre | 32 Ptas./m ³ |
| Más de 75 m ³ /trimestre | 40 Ptas./m ³ |

3. Ayuntamiento de Yunquera

| CONCEPTO | TARIFA AUTORIZADA I.V.A. INCLUIDO |
|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Cualquier Uso: | |
| Mínimo 10 m ³ /mes | 21 Ptas./m ³ |
| Más de 10 m ³ /mes | 25 Ptas./m ³ |

4. Ayuntamiento de Frigiliana

| CONCEPTO | TARIFA AUTORIZADA I.V.A. INCLUIDO |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Cualquier Uso: | |
| 1) CASCO URBANO | |
| Mínimo bimestral | 540 Ptas. |
| Hasta 15 m ³ /mes | 18 Ptas./m ³ |
| De 15 a 25 m ³ /mes | 20 Ptas./m ³ |
| De 25 a 30 m ³ /mes | 26 Ptas./m ³ |
| De 30 a 50 m ³ /mes | 41 Ptas./m ³ |
| Más de 50 m ³ /mes | 49 Ptas./m ³ |
| 2) EXTRARRADIO: | |
| Mínimo bimestral | 848 Ptas. |
| Hasta 15 m ³ /mes | 35 Ptas./m ³ |
| De 15 a 25 m ³ /mes | 40 Ptas./m ³ |
| De 25 a 30 m ³ /mes | 51 Ptas./m ³ |
| De 30 a 50 m ³ /mes | 84 Ptas./m ³ |
| Má de 50 m ³ /mes | 99 Ptas./m ³ |

Los Precios Autorizados entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 22 de mayo de 1987, conjunta de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Economía y Fomento, por la que se convocan subvenciones a ayuntamientos destinados a la electrificación de la vivienda rural en localización aislada.

Ilmos. Sres.:

La Política de Rehabilitación de viviendas en el medio rural y urbano y la adopción de medidas de conservación y mejora del parque inmobiliario existente, figura entre las competencias transferidas por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el Real Decreto 3481/83.

Igualmente fueron transferidas a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 4164/82 las competencias sobre energía dentro de la Comunidad Autónoma, y muy concretamente las que se refieren a aprobación y ejecución de planes de electrificación rural.

La vivienda rural en nuestra Comunidad Autónoma puede considerarse necesitada de una mejora profunda, que garantice condiciones de vida digna a amplios sectores de población, que en la actualidad, por circunstancias derivadas, entre otras, de sus condiciones materiales de alojamiento, se encuentra en situación de desamparo. Los datos procedentes tanto de los censos de vivienda como de todos los estudios sectoriales que se vienen realizando, confirman un hecho irrefutable: la mala infraestructura de dotación de las viviendas rurales en cuanto a carencia de suministro de energía eléctrica para usos domésticos y otros servicios, más agravada si cabe, por las condiciones de su localización, entre las viviendas diseminadas. Este es un problema que en la actualidad afecta a decenas de miles de viviendas y que es urgente empezar a corregir.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes y la de Economía y Fomento, concientes de esta situación, disponiendo de los medios necesarios y en el ejercicio de sus respectivas competencias, han decidido aunar los esfuerzos que, respectivamente, vienen realizando en la mejora de la vivienda rural aislada y en electrificación rural, para dotar de suministro de energía eléctrica al mayor número de viviendas de dicho tipo, dentro de un programa conjunto de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada.

Es intención de ambos Consejerías abordar el cumplimiento de este programa de forma general, adaptándolo a sus disponibilidades presupuestarias y asegurando la colaboración de los Ayuntamientos en la selección de los beneficiarios de estos fondos y el cumplimiento de los fines del programa.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 44 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º. La presente Orden regula las condiciones generales y específicas que habrán de reunir los municipios, las viviendas y las instalaciones que soliciten acogerse a los beneficios del Programa de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada.